



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Nº 91

CHILE
Sesión: 36°

Fecha: 18/06/2014

Hora: 12:00

Materia:

SOLICITA A S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA TREGUER LA EXENCIÓN
DEL IMPUESTO ESPECÍFICO A LOS COMBUSTIBLES PARA LOS CUERPOS DE
BOTÍEROS

Autores:

1. ANDRÉ TOLINA
2. JORGE ULLA
3. JUAN RONAN
4. JORGE TRATHIGEB
5. ROBERTO FOBLETE
6. JUAN FUENTES
7. IVÁN FLORES
8. DIEGO PAULSEN
- 9.
- 10.

Adherentes:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.

91

Centrodeos en reunión N°36 del 18 de junio
del 2014, viernes las 12:00 horas, por la d:
frente de señora TOLINA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE ELABORE UNA NORMATIVA QUE CONTEMPLE LA EXENCIÓN DE IMPUESTO ESPECÍFICO A LOS COMBUSTIBLES PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS

Fundamentos:

1. El rol que cumple bomberos de Chile a lo largo del país es fundamental, ya que corresponde a un servicio de utilidad pública destinado a enfrentar emergencias.
2. Su objeto es atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados.¹
3. Los Cuerpos de Bomberos legalmente se identifica con una Corporación de Derecho Privado, con personalidad jurídica y patrimonio, siendo su principal característica la ausencia de lucro, la voluntariedad y gratuitad de los servicios prestados por sus integrantes.
4. Es necesario que nuestro país cuente con instituciones de asistencia capaces de apoyar eficazmente a las personas en virtud de un actuar profesional y con los recursos, tecnología y capacitación necesarios, para ejercer su labor eficazmente. Para lo anterior, no sólo se requiere de personas comprometidas con la labor, sino que además se requiere de políticas estatales destinadas a establecer un apoyo, para que estas corporaciones asuman eficientemente esta importante labor.
5. Si bien Bomberos de Chile cuenta con algunos aportes por parte del Estado, es necesario que se adopten nuevas medidas que contribuyan a que la labor de esta institución sea cada vez más eficaz y eficiente.
6. Un costo importante que debe soportar Bomberos en cada una de sus actuaciones, es el uso de combustible, ya que cada traslado que realiza, que en muchas ocasiones es extenso, requiere de este insumo.
7. Además, cabe señalar que compañías mineras, aéreas y marítimas, entre otras, están exentas del tributo al combustible.
8. El objetivo de esta propuesta es dar respuesta a la intención de diseñar un sistema de exención de Impuesto Específico a los Combustibles sólo para los Cuerpos de Bomberos como consumidor final, y no a la cadena completa de producción y comercialización. Por tal razón, la desgravación debiera operar sólo respecto de los vendedores al detalle. De esta manera, el minorista no recargaría el impuesto en la

¹ Artículo 2 Ley 20.564, que establece Ley Marco de Bomberos de Chile.

venta a sus clientes cuando estos sean Cuerpos de Bomberos. Para que la empresa no pierda el Impuesto Específico, debería poder compensarlo con el Impuesto a la Renta de Primera Categoría (impuesto a las utilidades), aplicándolo como gasto necesario para producir la renta.

Considerandos:

I. Impuesto Específico a los combustibles: quien lo paga

El artículo 6º de la Ley N° 18.502² establece un impuesto a la primera venta o importación, según sea el caso, de gasolina automotriz y de Petróleo Diesel. Su base imponible está formada por la cantidad de combustible, expresada en metros cúbicos (m³). La tasa del impuesto es de 1,5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por m³ para el Petróleo Diesel y de 6 UTM por m³ para la gasolina automotriz (tasas denominadas componente base), las cuales se modifican sumando o restando un componente variable determinado para cada uno de los combustibles señalados (Ley N° 20.493³).

El contribuyente no es el consumidor final, en este caso el Cuerpo de Bomberos, o las Compañías de Bomberos, sino el productor o importador de la gasolina automotriz y/o Petróleo Diesel.

Por lo tanto, cuando un carro de bomberos carga combustible, no se paga estrictamente el Impuesto Específico a los Combustibles, sino que éste es soportado en el precio que paga como consumidor.

II. Posible solución normativa

Para eximir de Impuesto Específico a los Combustibles, a los Cuerpos de Bomberos, por el combustible que adquieran, se puede plantear una fórmula similar a la actualmente existente para las Fuerzas Armadas.

El artículo 101 de la Ley N° 18.948⁴, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, exime de todo impuesto, tributo o derecho, ya sean fiscales, aduaneros o municipales, a todos los actos, contratos o convenciones relativos a la adquisición, administración y enajenación de los bienes o servicios correspondientes a los fondos rotativos de abastecimiento de las Fuerzas Armadas⁵.

² Ley disponible en: <http://bcn.cl/1evoh> (Mayo, 2014).

³ Ley disponible en: <http://goo.gl/w1kHv> (Mayo, 2014). Ella creó el “Nuevo Sistema de Protección al Contribuyente ante Variaciones de Precios Internacionales de Combustibles” llamado SIPCO.

⁴ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30318&idParte=&idVersion=2010-02-04> (Mayo, 2014).

⁵ “Artículo 101(104).- Los actos, contratos o convenciones relativos a la adquisición, administración y enajenación de los bienes o servicios correspondientes a los fondos rotativos de abastecimiento de las Fuerzas Armadas, estarán exentos de todo impuesto, tributo o derecho, ya sean fiscales, aduaneros o municipales.”.

Bajo esta fórmula podría otorgárseles a los actos realizados por los Cuerpos de Bomberos el mismo régimen del que gozan las FF.AA.

La ventaja de esta fórmula es que los Cuerpos de Bomberos podrían comprar bienes y servicios a un precio inmediatamente inferior al de mercado.

La desventaja de esta fórmula es que el comerciante que venda combustibles a Bomberos pagaría el Impuesto Específico al comprar, sin poderlo recuperar al vender. En otros términos, al vender sin Impuesto Específico a los Cuerpos de Bomberos, no podría recuperar el Impuesto Específico soportado en sus compras, contra el correspondiente recargo del precio en sus propias ventas.

P R O Y E C T O D E R E S O L U C I Ó N

Ejerciendo la facultad que nos confiere el artículo 52, número 1, inciso primero de la letra a), de la Constitución Política de la República, solicitamos a S.E la Presidenta de la República, para que en uso de sus facultades constitucionales privativas, tome las medidas legislativas necesarias para establecer la exención del impuesto específico a los combustibles para los cuerpos de bomberos de nuestro país cuando estos sean destinados al cumplimiento de sus labores propias.

Como propuesta, le planteamos el siguiente mecanismo para eximir del Impuesto Específico a los Combustibles a los Cuerpos de bomberos:

a. **Para eximir del impuesto**

Puede crearse un artículo 6º bis, nuevo, en la Ley N° 18.502, que disponga expresamente que estarán liberadas de los impuestos establecidos en el Artículo 6º de esta ley, las ventas que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos; y que los vendedores y prestadores de servicios, que vendan combustible directamente al detalle a los Cuerpos de Bomberos, no podrán emitir facturas por ello, ni podrán adicionar tales impuestos a las boletas o documentos que emitan por estas ventas, salvo que quedaran afectas a dicho impuesto por exigirlo así el comprador.

b. **Para recuperar el valor del impuesto por el vendedor**

En la misma norma podría disponerse que los contribuyentes a que se refiere este artículo podrán descontar como gasto necesario para producir la renta, los impuestos a que se referiría el eventual artículo propuesto, que soporten por los bienes que compren o contraten para la realización de su giro de venta al detalle y que efectivamente vendan a Cuerpos de Bomberos.

Esta exención debiera ser fiscalizada en su venta por los comerciantes y en su aprovechamiento por los Cuerpos de Bomberos, por lo que la norma debiera establecer la

dictación de un Reglamento por parte del Ministerio de Hacienda, que a su vez exija la dictación de Resoluciones o Circulares por el Servicio de Impuestos Internos.



Andrea Molina O
Diputada de la República

